



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2018-00122-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra vencido, sin que hubiere objeción alguna. Provea.

Mompós, Bolívar. 13 de diciembre de 2022.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, trece (13) de Diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado/Accionado: MAXIMO BLANCO LOPEZ

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

En vista de que no fue objetada por la parte demandada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en los términos consagrados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., observa el juzgado que se ajusta en derecho y ofrece convicción, por lo tanto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: Aprobar la liquidación de crédito presentada por la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ